



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(04/10/2021)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SUBROGACIÓN DE DERECHOS
MINEROS DEL EXPEDIENTE CON PLACA B6886005”**

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por el Decreto número 2575 del 14 de octubre de 2008, y la Resolución No. 0271 del 18 de abril de 2013, prorrogada por la Resolución No. 0229 del 11 de abril de 2014, Resolución No. 0210 del 15 de abril de 2015, la Resolución No. 0229 del 14 de abril de 2016, la Resolución No. 022 del 20 de enero de 2017, la Resolución 660 del 02 de noviembre de 2017, Resolución Núm. 237 del 30 de abril de 2019, Resolución Núm. 237 del 26 de diciembre de 2019, la Resolución Núm. 113 del 30 de marzo de 2020 y la Resolución No. 624 del 29 de diciembre de 2020 emanadas de la Agencia Nacional de Minería ANM, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

El señor **ABELARDO DE JESÚS OCHOA POSADA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. **3.333.063** titular del cincuenta por ciento (**50%**) y el señor **JOSE RODRIGO DE JESÚS ECHAVARRIA OCHOA** identificado con cédula de ciudadanía Nro. **8.223.412** titular del cincuenta por ciento (**50%**) son cotitulares del contrato de concesión con placa Nro **B6886005**, para la exploración y explotación de una mina de **ARCILLA COMÚN**, ubicada en jurisdicción de **SAN PEDRO DE LOS MILAGROS**, del Departamento de Antioquia e inscrito en el Registro Minero Nacional el 03 de Noviembre de 2010.

Mediante oficio radicado 2017-5-5948 del 23 de agosto de 2017, se allega oficio de Declaración Juramentada con fines extraprocesales por medio del cual la señora **MARGARET VARGAS VARGAS** informa a esta delegada el fallecimiento del cotitular **ABELARDO DE JESÚS OCHOA POSADA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. **3.333.063** y manifiesta que no hará ningún reclamo en su favor, en la subrogación de los derechos del fallecido en su calidad de cónyuge supérstite.

Teniendo en cuenta que no se aporta el Registro Civil de Defunción, se procede a verificar en la página web de la Registraduría Nacional del estado Civil el estado de la cédula del señor **ABELARDO DE JESÚS OCHOA POSADA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. **3.333.063** y se encontró el siguiente detalle:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(04/10/2021)

NUIP	NOVEDAD	RESOLUCIÓN	FECHA NOVEDAD
3333063	Cancelada por Muerte	4898 de 2017	04/06/2017
Si presenta inconsistencias en la información presentada, favor acercarse a la Registraduría			

Por lo que teniendo en cuenta la fecha del fallecimiento que menciona la señora **MARGARET VARGAS VARGAS** el deceso del cotitular ocurrió el 01 de Mayo de 2017, a el presente año 2021, han transcurrido, **4 años desde el fallecimiento**, por lo que los asignatarios tenían hasta el 01 Mayo de 2019, es decir dos (02) años siguientes al fallecimiento para informar su intención de subrogarse de los derechos y obligaciones pertinentes al señor **ABELARDO DE JESÚS OCHOA POSADA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. **3.333.063**

El contrato No. **B6886005** fue concedido en vigencia de la Ley 685 de 2001

Como consecuencia de lo anterior, la muerte del cesionario en el titulo **B6886005** está regulado por el el artículo 111 de Ley 685 de 2001 que establece:

*(...) **ARTICULO 111** Muerte del concesionario. El contrato termina por la muerte del concesionario. Sin embargo, esta causal de terminación sólo se hará efectiva si dentro de los dos (2) años siguientes al fallecimiento, los asignatarios no piden ser subrogados en los derechos emanados de la concesión, presentando la prueba correspondiente y pagando las regalías establecidas por la ley. En este caso, si posteriormente llegaren a ser privados de todo o parte de la mencionada concesión, el Estado no será responsable de ningún pago, reembolso o perjuicio a favor de ellos o de quienes hubieren probado un mejor derecho a suceder al primitivo concesionario. Durante el lapso de dos (2) años mencionado en el presente artículo si los interesados no cumplieren con la obligación de pagar las regalías se decretará la caducidad de la concesión.*

Ahora bien, en concepto 20191200270151 del 15 de mayo de 2019 la Agencia Nacional de Minería se ha pronunciado al respecto y ha manifestado lo siguiente:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(04/10/2021)

Es posible determinar que los derechos emanados del contrato de concesión son susceptibles de sucesión, tal como lo establece el artículo 111 del Código de Minas al contemplar la figura de subrogación, figura para cuya procedencia, en virtud de lo contemplado en citado artículo, se requiere que la Autoridad Minera verifique la existencia de las siguientes condiciones: Existencia de un contrato de concesión minera suscrito e inscrito en el Registro Minero Nacional. Fallecimiento del titular minero o uno de los titulares. Existencia de asignatarios interesados que prueben su calidad. Presentación de la solicitud dentro de los dos años siguientes al fallecimiento del titular.

El contrato de concesión minera debidamente registrado en el Registro Minero Nacional, continuaría vigente en relación a todas las obligaciones emanadas del mismo, sin importar para el efecto, que uno de los titulares haya fallecido y que ante dicho fallecimiento no se haya presentado subrogación de derechos, pues el contrato de concesión solemne que surgió a la vida jurídica al elevarse a escrito, suscribirse entre las partes y registrarse en el Registro Minero Nacional, al continuar normalmente con su ejecución, solamente puede terminarse con el cumplimiento de los requisitos que contempla el código de minas para el efecto. A su vez, es de resaltar que conforme a la previsión normativa establecida en el artículo 111 del Código de Minas, la terminación del Contrato de concesión por muerte del titular, solamente se hace efectiva si dentro de los dos (2) años siguientes al fallecimiento del titular, los asignatarios no piden ser subrogados en los derechos emanados de la concesión. No obstante, dicha previsión no contempla el evento de que uno de los titulares permanezca con vida. Sin perjuicio de ello y bajo el entendido que tanto el contrato de concesión minera como las obligaciones emanadas del mismo son indivisibles e indiferente a los porcentajes societarios que se hayan pactado en virtud de negocios jurídicos particulares externos a la órbita de la competencia de esta Agencia", no es posible aplicar por extensión la terminación del contrato de concesión por muerte de uno solo de los titulares, si el otro de los titulares mineros se encuentra con vida y puede dar cumplimiento a las obligaciones emanadas del título. Obligaciones que son asumidas de manera solidaria por cada uno de los titulares mineros.

En concordancia a lo mencionado en la respuesta anterior, el contratista que continúa vivo, está en el deber de cumplir con la totalidad de las obligaciones emanadas del contrato de concesión lo anterior, en virtud de que el mismo se entiende vigente y



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(04/10/2021)

perfeccionado con la inscripción en el Registro Minero Nacional y que desde dicho perfeccionamiento, el o los concesionarios están en el deber de cumplir con las obligaciones adquiridas en virtud del contrato de concesión celebrado de manera solidaria. En este sentido, las obligaciones, frente al titular que se encuentra con vida no se extinguen por presentarse la muerte del otro titular y la no subrogación de derechos por parte de los asignatarios de los derechos de este último, dado el carácter indivisible de las mismas y su obligatoriedad de cumplimiento, para todas las partes que forman parte del contrato de concesión

Dado que dentro del término de dos (02) años siguientes al fallecimiento no se presentaron solicitudes para ser subrogados de los derechos y obligaciones pertenecientes al cotitular **ABELARDO DE JESÚS OCHOA POSADA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. **3.333.063**, el título continuará con los otros beneficiarios.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la subrogación de los derechos del señor **ABELARDO DE JESÚS OCHOA POSADA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. **3.333.063** fallecido el 01 de mayo de 2017, cotitular del contrato Nro. **B6886005** por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído

ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR LA EXTINCIÓN de los derechos respecto del fallecido cotitular **ABELARDO DE JESÚS OCHOA POSADA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. **3.333.063** en el contrato de concesión Nro. **B6886005**

PARÁGRAFO PRIMERO: Como consecuencia de lo resuelto en el artículo segundo, una vez ejecutoriada y en firme la presente providencia remítase, copia del presente Acto Administrativo al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería, a fin de que se proceda a desanotar al señor **ABELARDO DE JESÚS OCHOA POSADA** en el Catastro Minero Colombiano en el contrato de concesión Nro. **B6886005**

PARÁGRAFO SEGUNDO: Como consecuencia de lo resuelto en el artículo segundo, una vez ejecutoriada y en firme la presente providencia téngase como único titular en el contrato



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(04/10/2021)

de concesión Nro. **B6886005** a el señor **JOSE RODRIGO DE JESÚS ECHAVARRIA OCHOA** identificado con cédula de ciudadanía Nro. **8.223.412**

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a los interesados, del trámite otorgado dentro del contrato de concesión Nro. **B6886005**

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, y podrá interponerse a través del correo electrónico minas@antioquia.gov.co de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Medellín, el 04/10/2021

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Manuela Múnera Díaz Contratista Adscrita a la Dirección de Titulación Minera		
Revisó	Yenny Quintero Herrera Directora de Titulación Minera		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			